

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

La nueva regulación del estatuto del artista. Una visión comparada

*Una reseña por Rafael García García**

Djamil Tony Kahale Carrillo

[La nueva regulación del estatuto del artista. Una visión comparada](#)

BOE, 2023

ISBN: 978-84-340-2945-3

Esta obra, que recoge el resultado del trabajo de investigación defendido en el concurso para optar a la plaza de Catedrático de Universidad (área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social) publicado en la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (en *BOE*, 31 mayo 2022, n. 129), y adjudicado mediante la Resolución de 1 de septiembre de 2022, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad a Don Djamil Tony Kahale Carrillo (en *BOE*, 26 septiembre 2022, n. 231), está publicada en agosto de 2023 por la colección de Derecho de Trabajo y Seguridad Social de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

En ella, el autor realiza una visión crítica y muy completa de la regulación de esta relación laboral, culminada en nuestro ordenamiento jurídico por RD-Ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.

Este análisis se desarrolla a través de cinco capítulos que giran en torno a la necesidad e importancia de este sector y de su regulación, el recorrido

* Profesor de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, Universidad Católica de Murcia (España).



que ha venido teniendo en nuestro ordenamiento hasta llegar al actual marco normativo, el análisis del mismo, las referencias a su regulación en otros países (Portugal, Francia, Argentina, Bélgica, Italia, México y Perú) que constituyen una muestra representativa de nuestro entorno más cercano, geográficamente como Europa, y culturalmente, como América latina.

Finaliza este análisis con la aportación de propuestas de mejora que se derivan de este análisis minucioso y exhaustivo. Así, el autor inicia la obra con una introducción que fundamenta la importancia de este sector, su peso en el PIB y el importante número de trabajadores empleados en el mismo, en un porcentaje que, además, viene siendo creciente desde el año 2013, hasta el obligado parón constituido por la reciente pandemia de Covid.

Además del peso que representa en la economía, hace referencia el autor a la alta participación de la población española en eventos culturales y otras actividades asociadas al sector cultural. Un sector que, además, contribuye a la cohesión social y territorial. Sin embargo, en esta introducción se pone también de manifiesto como esta gran importancia en términos tanto económicos como sociales, no ha venido siendo correspondida con una estructura empresarial y de empleo adecuadas a su nivel.

Se enfrenta, además, el sector, a importantes retos como son la transformación digital y la transición ecológica y, especialmente, la puesta al día de un marco regulatorio capaz de proporcionar una protección eficaz en términos de propiedad intelectual y, especialmente, de garantía de los derechos de los propios artistas, lo que pasa por acometer reformas en su marco regulatorio en órdenes como el tributario y, por supuesto, el laboral y de protección social.

Recoge esta introducción, en fin, importantes datos nacionales e internacionales sobre la estructura laboral de este sector, en cuanto a los porcentajes de trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, así como las conclusiones de instituciones como la UNESCO, que llama la atención sobre la intermitencia, fluctuación e incertidumbre de sus ingresos, que puede llevar a la precariedad y a la reducción de sus contribuciones y, por ende, sus derechos sociales.

En ese mismo sentido, y a propósito de la reciente pandemia, se manifiesta la OIT, que hace notar la gran influencia de la industria cultural en la capacidad para soportar largos confinamientos como los sufridos en muchos países y, en contraste, el gran impacto negativo sufrido en sus ingresos, que ha tenido como resultado, en demasiados casos, el desánimo y el abandono de estas actividades, de cuya necesidad e importancia se ha dado buena muestra.

Deja muy claro el profesor Kahale Carrillo en esta introducción, en suma, la gran necesidad de acometer una reforma del marco laboral que, por una parte, tenga en cuenta la forma singular y atípica en que se desempeñan estas labores, así como lo incierto e intermitente de sus ingresos y, por otra parte, pueda garantizar una mínima protección social que no haga caer a estos trabajadores, con tanta frecuencia, en la precariedad y en el desánimo.

En el segundo capítulo de esta obra, el autor aborda un recorrido normativo del sector cultural tanto internacional como nacional, que permita poner en antecedentes la necesidad de la reforma y puesta al día, y analizar, críticamente, con el contexto y la perspectiva histórica adecuada, si esa regulación es la que realmente necesita el sector, y si responde a los diferentes retos que se van a presentar, y ha tenido en cuenta aquellos aspectos que, históricamente, han venido constituyendo sus principales carencias y campos de batalla.

Este capítulo nos muestra, de manera exhaustiva y rigurosa, la evolución en la regulación de un sector al que tradicionalmente no se ha dado, por los legisladores, el lugar que corresponde teniendo en cuenta su peso tanto real, en la economía, como específico, de conformidad con su importancia social y cultural. Parece, en su inicio, un sector marginal y orillado por los legisladores, reservado a legislaciones de carácter secundario. Este capítulo nos viene mostrando como, partiendo de ese inicio, históricamente, se ha ido recogiendo sucesivamente por legislaciones de mayor rango e importancia.

El estudio de esta evolución normativa no se circunscribe a nuestro ordenamiento jurídico particular como corresponde al enfoque y la intención del libro de realizar un estudio comparado que permita recoger y comparar soluciones para aportar conclusiones y propuestas de mejora.

En consecuencia, el Doctor Kahale Carrillo realiza primero un recorrido por el panorama internacional, a través de instrumentos adoptados en el seno de organizaciones internacionales, de lo más universal a lo particular, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo referencia a los derechos genéricos sociales, culturales, laborales, económicos y de participación en la vida cultural, y la protección de sus intereses derivados de sus derechos relativos a las obras artísticas y culturales. En segundo lugar, se recoge el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se recoge el derecho a trabajar en una ocupación libremente escogida, la remuneración, la participación en la vida cultural y a la protección de intereses morales y culturales derivados de las producciones científicas, literarias y artísticas.

De manera más específica, la obra referencia, en tercer lugar, la

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, en el marco de la UNESCO, así como a la Recomendación sobre la participación de la población en general, en la vida cultural y su contribución a ella, las cuales reconocen la importancia de la diversidad cultural y la participación en la misma, a través de la libre creación, y la generación de mecanismos y marcos legales que permitan democratizar esta participación de las personas en la cultura, y del acceso a la misma.

Seguidamente, se hace referencia al Pacto internacional de los derechos civiles y políticos de la Naciones Unidas (derecho de los pueblos a sus recursos), así como la Declaración de los Derechos del Niño (no trabajar hasta que no tenga edad adecuada, libre desarrollo de la personalidad), para pasar al análisis de instrumentos que abordan la problemática de los artistas, de manera ya mucho más específica, y en este sentido, se analiza el Convenio Internacional para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, la Convención Universal sobre Derecho de Autor, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que tratan, básicamente, de las definiciones de obra literaria y artística, y se centran en la protección de los derechos de autor y el control sobre las obras.

Por fin, la obra finaliza este panorama internacional con la Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista, adoptada en el seno de la UNESCO y centrada ya en la mejora de la situación profesional, personal y económica de los artistas, mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, los ingresos y las condiciones impositivas, la movilidad y la libertad de expresión. Asimismo, realiza una definición de artista y les reconoce el derecho a organizarse en sindicatos u organizaciones profesionales para la defensa de sus intereses. Se trata, no de privilegiar al artista, sino de conseguir que, a pesar de las diferencias que implica su actividad, pueda alcanzar los mismos derechos que otros colectivos laborales.

La obra comienza el recorrido por la evolución de la legislación en España con el análisis del Código Civil, que realiza la primera referencia a la regulación de la relación de servicios de los artistas en espectáculos públicos (como arrendamiento de servicios). La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, por su parte reconoce en el artículo 3.11 a los «teatros, con respecto de su personal asalariado» como sitios que dan lugar a la responsabilidad del patrono en los accidentes de trabajo. Amplia además el ámbito del accidente de trabajo a cualquier sector.

Este recorrido nos muestra también como regulaciones específicas de Derecho Laboral, como el Código de Trabajo (1926), o la Ley relativa al

Contrato de Trabajo (1931) van recogiendo la actividad de trabajadores artísticos o intelectuales dentro de su ámbito de aplicación. Por su parte, el Reglamento de Espectáculos Públicos de 1935 realiza ya una definición de actores en la que incluye toda persona (de uno u otro sexo) que tome parte en espectáculos públicos. Analiza, además, el autor, diferentes regulaciones de espectáculos concretos (Reglamentación Nacional de Trabajo para el espectáculo taurino, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica, Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore, contempladas ya como regulaciones laborales), hasta llegar al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas, de 1975 (definiendo las actividades que entran en ese régimen especial), o a la Ordenanza Laboral para la actividad de Profesionales de la Música, como paso previo para abordar el análisis del Estatuto de los Trabajadores de 1980, que incorporaba ya como relación laboral de carácter especial la de los artistas en espectáculos públicos, regulada en principio por el RD 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Otras normas que analiza de forma somera son los Estatutos de los Trabajadores de 1995, y 2015, el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, de ese mismo año, el Real Decreto de Medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía de 2018, que van poco a poco mejorando las condiciones de desempeño de esta actividad, en materia laboral y de Seguridad Social, como hace el RD 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del RD-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Se analiza también, a continuación una regulación de carácter muy específico y transitorio como fueron la Medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 (2020), y otros avances como la creación de Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista (2021), hasta llegar al Estatuto del Artista (2022), el RD-Ley 5/2022, complementado con normas que se analizan como las Medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas (2023) y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el RD 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones (2023).

Una vez esbozada esta evolución del tratamiento de esta relación

laboral por organismos internacionales y por las diferentes normativas que, históricamente, la han regulado en nuestro específico ordenamiento español, la obra centra su tercer capítulo en realizar una regulación detallada del vigente RD-Ley 5/2022.

Este análisis se acomete haciendo previa mención a la importancia del sector, así como otras consideraciones (diferencias en cuanto al género, etc.) aportando diferentes datos, y la consideración positiva que merece la utilización de un lenguaje no sexista, así como un segundo apartado respecto de la consideración de la relación laboral de los artistas en espectáculos públicos como relación laboral especial, lo que la hace merecedora de un tratamiento especial respecto tanto de la relación ordinaria como de las restantes relaciones especiales. Ello debido a las particulares características de los trabajadores (que han de contar con aptitudes artísticas) y que realiza un trabajo para el público (por definición fluctuante, ya que debe tener aceptación por este, y se debe a modas, etc.). Estas características, entre otras, devienen en una relación especial. Se hace hincapié en que ello se debe a la particular flexibilidad respecto de la nota de “dependencia” que debe presidir cualquier relación laboral, entre otras, que en esta obra se analizan, de la misma forma que se detiene el análisis en las principales características (objetivas y subjetivas) de esta particular relación.

Con la reforma, especifica la obra, «se abre el abanico para incluir al personal técnico y auxiliar en espectáculos artísticos. Por tanto, se considera como relación laboral especial a las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales; así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad». De esta forma, se modifica el concepto de “participación en espectáculo público” y se adapta la normativa a la realidad productiva del sector.

Realizadas estas consideraciones, el estudio de la concreta normativa comienza, como no puede ser de otra manera, con el análisis del ámbito de aplicación, que se centra en el estudio de los conceptos de espectáculo público, en las actividades artísticas susceptibles de ser desempeñadas ante un público (lo que descartará, con carácter general, actividades artísticas como pintura o escultura. Aspectos cuyas particularidades se va a entrar a analizar en este apartado). El criterio, por tanto, lo marca más el concepto de espectáculo que el de actividad artística. Introduce aquí el autor un interesante e ilustrativo cuadro comparativo entre la anterior regulación y la nueva, respecto del ámbito de aplicación, donde podemos comprobar como este ámbito se ve ampliado a las actividades auxiliares, entre otras diferencias significativas. Se pueden, asimismo, excluir algunas actividades

(en el ámbito privado –concepto que se ha de delimitar, y así se detiene a hacerlo el autor, o aquellas prestadas de forma autónoma– cuya diferenciación también se aborda). Hay, además, otras actividades como los presentadores o locutores de TV, cuya relación se presenta como laboral común, no especial. Tampoco será artística la actividad de los redactores de informativos, como tampoco un montador de videos.

Una vez analizado de manera detallada el ámbito de aplicación, se entra a analizar quien tiene capacidad para contratar una relación de estas características, atendiendo específicamente a aquellos casos en los que se puede contratar a menores de 16 años, lo que, en determinados casos, constituye la única excepción permitida por nuestro ordenamiento jurídico a su prohibición de trabajar, así como a las especificaciones en materia de nacionalidad, que no difieren de las establecidas con carácter general.

El tercer aspecto analizado es la forma del contrato, que ha de ser escrita, con independencia de su modalidad y duración. Se analizan, en fin, las diferencias en materia de forma, mediante un cuadro comparativo entre la anterior y la vigente redacción de la norma. El siguiente aspecto analizado es el periodo de prueba, donde se recogen algunas diferencias en algunos contratos de baja duración (y siempre superior a 10 días).

La obra avanza hasta el estudio de las diferentes modalidades de contrato, indefinidos o temporales, que están en consonancia con las necesidades temporales de la empresa (por actuaciones, por tiempo, por temporada, por fases de producción o por el tiempo en que una obra se mantiene en cartel). Pudiéndose firmar diferentes prórrogas.

El profesor Kahale Carrillo investiga todos estos aspectos con inclusión de comparativas entre la anterior y la actual regulación, y un estudio exhaustivo de la casuística, en la que nunca hay que perder de vista la necesidad de que el contrato firmado se ajuste a las verdaderas necesidades que motivaron la contratación.

Es muy interesante finalmente, el análisis de la aplicación de la legislación sobre contratos temporales (encadenamiento y sucesión, conversión en fijos discontinuos) a los firmados por estos trabajadores, así como de la posible existencia de fraude de ley. El estudio de estos aspectos está acompañado por abundante jurisprudencia. Terminado este minucioso análisis, la obra pasa a centrarse en la regulación de los derechos y deberes de las partes, y la mención expresa de algunos de ellos, así como de los posibles pactos de exclusividad, las posibilidades de revocación y consecuencias de su incumplimiento.

Por su parte, y por lo que respecta a la retribución, se estudia cómo se puede fijar mediante convenio o contrato, así como en las disposiciones sobre salario mínimo interprofesional. También se analiza qué percepciones

se han de considerar salariales, con referencias al Convenio OIT n. 95 o al artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, así como a abundante jurisprudencia y doctrina científica.

La jornada, que se analiza a continuación, parte también de la regulación específica de la relación especial, y se observa, a la luz de lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos aplicables, tanto la duración como los aspectos que se pueden considerar como jornada o trabajo efectivo, y que se hace con aquellos tiempos de desplazamiento y giras. Respecto de vacaciones y descansos, se hace también un análisis de su duración o la posibilidad de que estos se acumulen.

Por fin, en este apartado relativo al régimen de esta relación especial en nuestro ordenamiento jurídico laboral español, el análisis se centra en la extinción de este contrato, que, realizada la correspondiente comparativa, se comprueba como mantiene prácticamente la misma redacción que ya tenía en la regulación anterior, aunque ahora la indemnización por finalización de contrato temporal es tasada, sin dejarse ya todo el protagonismo en la determinación de la misma a los convenios colectivos. Se analiza también la necesidad de periodo de preaviso, así como de los días de antelación necesarios para el mismo.

Se analizan también la jurisdicción competente y el régimen aplicable al personal técnico y auxiliar, al que no son aplicables todos los preceptos del Real Decreto, sino que solo se aplica al ámbito de aplicación de dicha norma; así como la forma del contrato de trabajo, el período de prueba y la duración y modalidades del contrato de trabajo.

Por fin, se recoge una referencia y somero análisis de las disposiciones adicionales y finales, las dos primeras respecto de adaptaciones de aplicación de regímenes de Seguridad Social, categorías y grupos de cotización, bases, y sus modificaciones de los reglamentos de cotización, y otros aspectos. Este análisis se realiza también comparando, mediante tablas, la redacción anterior y la actual, lo que resulta muy práctico e ilustrativo para comprender y anotar cada uno de esos cambios.

Se analizan también las demás disposiciones (compatibilidad de actividad con el cobro de pensiones, cotización de pensionistas, aplicación de legislación anterior a personas acogidas a la misma en cuanto a la compatibilidad con la percepción de pensión y cobro de derechos de propiedad intelectual, cotización de artistas con bajos ingresos, percepción de prestaciones de desempleo, entre otros aspectos, lo que, finalmente, resulta en un texto muy minucioso y exhaustivo, que permite tener una visión completa de la regulación, con análisis de los aspectos que puedan resultar más oscuros y un importante apoyo en doctrina y jurisprudencia.

La tercera parte de esta obra viene referida a analizar la regulación extranjera de los siguientes países: Portugal, Francia, Bélgica, Italia, México y Perú; siempre teniendo un propósito práctico, el de presentar un panorama de derecho comparado y extraer conclusiones que permitan ofrecer propuestas de mejora para el caso español, que más adelante, y a modo de conclusión, se desarrollarán. El autor ha escogido cuatro países de nuestro entorno geográfico más próximo (Portugal, Francia, Bélgica e Italia) y dos de nuestro entorno cultural e idiomático (México y Perú).

El análisis de la regulación en estos países, necesariamente somero y centrado en los aspectos fundamentales, se realiza centrandolo el foco en la norma (o normas) de referencia, el ámbito de aplicación (colectivos y actividades afectados, definiciones) aspectos formales y técnicos de consideración especial (como el registro de profesionales de la cultura en Portugal, el carné o visa de artista belga o, en fin, el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes de Perú, por ejemplo), régimen de contratación y prestación de servicios (derechos y deberes, duración, jornada, aspectos salariales), finalización del contrato y régimen de cotización y protección social.

La finalidad es llamar la atención sobre aquellos aspectos más diferenciales o, en fin, de aquellas prácticas sobre las que se puedan tomar referencias positivas para propuestas de mejora que llevar a nuestro ordenamiento en futuras reformas legislativas

En ese sentido y para facilitar su comprensión, el apartado se cierra con una serie de propuestas de mejora que, en primer lugar, analizan a través de unas tablas de enorme interés que nos muestran, de una manera muy visual, las principales peculiaridades en las regulaciones de cada una de las legislaciones escogidas, así como unas tablas de medidas de protección que garantizan la cobertura específica de las necesidades para personas trabajadoras a tiempo parcial, económicamente dependientes o temporeros.

Por fin, esta comparativa de medidas se amplía a las que los diferentes países fueron adoptando para hacer frente a la pandemia de Covid, en un sector que sufrió de manera particularmente importante sus efectos, dado que, si exceptuamos algunos espectáculos televisivos, quedaron prácticamente suprimidos los espectáculos públicos.

En sus últimas páginas, se recogen aquellas propuestas que, a juicio del autor y a manera de conclusiones, habría de tener en cuenta el legislador para hacer frente a los desafíos planteados por la regulación de tan especial e importante sector, y que se han analizado en la comparativa entre los diferentes ordenamientos de los países seleccionados.

Una obra, en fin, muy completa que, realiza un análisis minucioso y exhaustivo, de altura técnica pero comprensible que, desde luego, ha de ser

el texto de referencia para todos aquellos que se quieran acercar a comprender y conocer la problemática y regulación de este colectivo, los diferentes cambios que ha sufrido, especialmente en su última reforma, y las enseñanzas que podemos extraer de otras regulaciones de nuestro entorno geográfico más o menos cercano.

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.

